

DECRETO

Expediente nº: 8972/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: CULTURA. Solicitud de subvención nominativa. (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto del Sr. Diputado de Arquitectura.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión de subvención dineraria al Ayuntamiento de La Vall de Gallinera con destino a la difusión y dinamización cultural de los yacimientos de arte rupestre de su municipio.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Documentación y Administración, de fecha 1 de junio de 2023, que obra en el expediente, y de acuerdo con lo previsto en la base 18, apartado 6.5 de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4115 de 19 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención prevista con carácter nominativo en el presupuesto de la Diputación a favor del Ayuntamiento de La Vall de Gallinera, por importe de cinco mil novecientos (5.000 €), con destino a la difusión y dinamización cultural de los yacimientos de arte rupestre de su municipio, teniendo esta resolución el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La subvención concedida, que equivale al 100% del presupuesto total inicial de dicha actuación, cuenta con financiación en la aplicación 33.3361.4620400. Subvención al Ayuntamiento de La Vall de Gallinera: promoción y difusión yacimientos arte rupestre, del presupuesto vigente.



SEGUNDO.- Aprobar las siguientes condiciones a que se ajustará la presente subvención:

1ª) Se mantendrá fija hasta la adjudicación de los contratos, minorándose únicamente en el supuesto que el importe de la adjudicación fuera inferior al importe de la subvención provincial concedida, en cuyo caso, se reduciría hasta el presupuesto de adjudicación de las actuaciones correspondientes.

2ª) Se reducirá si el coste de la actuación, ejecutándose la misma en su totalidad, resultase, por cualquier causa, inferior al presupuesto de adjudicación.

3ª) También se reducirá en el supuesto que se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

4ª) De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento beneficiario ha acreditado, mediante declaración responsable, los siguientes requisitos:

- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que se encuentra al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.



- Que la subvención será destinada a los fines concretos para el que se concedió la misma.

- Que no dispone de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y que se compromete a comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante las que le pudieran ser concedidas en el futuro.

5ª) En aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, que admite que las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto puedan concederse de forma directa, se recogen las condiciones específicas a las que quedará sujeta la subvención que se concede, así como los compromisos que asumirán tanto la Administración otorgante como el Ayuntamiento beneficiario y que, en concreto, son las que a continuación se desarrollan:

5ª.1.- Condiciones Generales.

1. La actividad se realizará directamente por el Ayuntamiento de La Vall de Gallinera, que se obliga a:

- a) Contratar la ejecución de la actuación objeto de la subvención, conforme a la normativa vigente en materia de contratos.

- b) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

- c) Difundir que la actuación está subvencionada por la Diputación.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

- a) Subvencionar al Ayuntamiento de La Vall de Gallinera con destino a la difusión y dinamización cultural de los yacimientos de arte rupestre de su municipio, por importe de cinco mil euros (5.000 €), lo que representa un 100,00% sobre el Presupuesto inicial.



b) Verificar y comprobar el destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de La Vall de Gallinera para la realización de la citada actuación, reservándose la facultad de efectuar cualquiera otra comprobación que estime oportuna en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de la misma, pudiendo exigir a la Entidad, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.

3. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actuación.

4. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actuación subvencionada.

5. La responsabilidad de la actuación corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

5ª.2.- Justificación de la actuación y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de la actuación en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo máximo de un mes desde su terminación y, en todo caso, antes del día 6 de noviembre de 2023, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-A) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

b) Declaración responsable de que el Ayuntamiento continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para



que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior número 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

5ª.3.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al importe concedido.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo. En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y, entre ellas:

b.1) No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo a que se refiere el número 1 la condición 5ª.2 anterior, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actuación previstos en dicho número.



b.2) No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a lo establecido en número 2 de la citada condición 5ª.2.

b.3) No ejecutar la actuación subvencionada en su totalidad.6ª) El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata. El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

6ª) El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43,ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

7ª) En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante. El control financiero a ejercer por la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,general de Subvenciones.

8ª) Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control



financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERO.- 1. Autorizar y disponer un gasto a favor del Ayuntamiento de La Vall de Gallinera, con CIF número P0313600I, por importe total de cinco mil euros (5.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 33.3361.4620400. Subvención al Ayuntamiento de La Vall de Gallinera: promoción y difusión de yacimientos arte rupestre, del presupuesto vigente.

CUARTO.- Publicar la presente concesión de subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de La Vall de Gallinera, a los oportunos efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.



Lo manda y firma el Sr. Diputado de Arquitectura, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3692, de fecha 28 de septiembre de 2021 (BOP nº 190, de fecha 5 de octubre de 2021), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

